

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procede a resolver la solicitud de medida cautelar elevada por la demandante señora YULIETH MENDOZA ROBLES, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 599 del C.G.P. consagra el trámite a seguir cuando se trata de medidas de embargo y secuestro previos, al interior de los procesos de ejecución; A su vez el Art. 593 numeral 9 ibídem, señala que cuando se trata de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que las sumas respectivas **RETENGA LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR LA LEY**, que no es otra que la contemplada en el Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo, referente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal.

Por consiguiente, se ordenará el embargo de la quinta parte del excedente del valor de un salario mínimo mensual, y demás emolumentos embargables, que devenga el señor JAIR VISBAL LINERO, identificado con C.C. No. 72.275.514, en su condición de pensionado de COLPENSIONES, limitándolo hasta la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.105.692), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc inc. 3º del Art. 599 ibídem.

De igual forma se ordenará al pagador de SOCIEDAD TEXCOMERCIAL SAS, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para **el año 2023** a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.300.240) la cual deberá ser actualizada con el respectivo incremento del I.P.C., del año inmediatamente anterior y anualmente, tal como lo establecieron en el acuerdo suscrito por las partes de fecha 30 de abril de 2022, ante este despacho.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección depósitos Judiciales a favor de la demandante señora YULIETH MARIA MENDOZA ROBLES, quien se identifica con la C.C. No. 55.227.815, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de los menores, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

Debe aclararse que las medidas son decretadas sobre los conceptos ejecutados.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- el embargo de la quinta parte del excedente del valor de un salario mínimo mensual, y demás emolumentos embargables, que devenga el señor JAIR VISBAL LINERO, identificado con C.C. No. 72.275.514, en su condición de pensionado de COLPENSIONES, limitándolo hasta la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.105.692), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc inc. 3º del Art. 599 ibídem.

De igual forma se ordenará al pagador de SOCIEDAD TEXCOMERCIAL SAS, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para **el año 2023** a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.300.240) la cual deberá ser actualizada con el respectivo incremento del I.P.C., del año inmediatamente anterior y anualmente, tal como lo establecieron en el acuerdo suscrito por las partes de fecha 30 de abril de 2022, ante este despacho.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección depósitos Judiciales a favor de la demandante señora YULIETH MARIA MENDOZA ROBLES, quien se identifica con la C.C. No. 55.227.815, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de los menores, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875c4e8bfa527f7bb8e8ac20e9539133fdb76e13aaafe753bb2cd4fa79713eb**

Documento generado en 02/02/2024 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>